



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA

Dentro de los asuntos recibidos por esta Diputación Permanente que funge durante el receso de ley correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, se encuentra la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 16 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos: 58 fracción I, 61, 62 y 64, de la Constitución Política Local; 53 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y en términos de los artículos 87 y 88 del mismo ordenamiento, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 18 de julio del año en curso, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 16 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso que nos ocupa.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa en análisis propone que se reforme la **fracción IV** del artículo **16, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, con el propósito de adecuar dentro de las medidas de apremio, que para hacer valer sus determinaciones tienen los órganos jurisdiccionales, dentro de la substanciación de los procedimientos a su cargo en particular, el lapso del arresto que pueden imponer los tribunales ante la rebeldía en el que incurra alguna de las partes en el proceso, contemplada en la fracción IV del artículo 16, de la Ley Adjetiva en comento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Valoración de la Iniciativa

Una de las tareas fundamentales de los legisladores se constituye por la búsqueda del perfeccionamiento de los cuerpos normativos que conforman el marco jurídico de nuestro Estado, esto con el objeto de brindar a la ciudadanía certeza jurídica, en aras de prever una afectación a la esfera de los derechos de los individuos y por ende evitar que se conculquen las Garantías Individuales que concede la Carta Magna a todos los ciudadanos.

En este tenor, consideramos que en el caso concreto que nos ocupa, debe de ponderarse la importancia que revisten los medios de apremio dentro del desarrollo de un proceso jurisdiccional, toda vez que este instrumento jurídico permite a los Tribunales hacer uso de la coerción con los individuos considerados como parte en un proceso o causa judicial, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones sobre una diligencia, actuación, acuerdo o resolución, generados con motivo de la substanciación de los procedimientos, y en general, de cualquier situación procesal de que deban cumplir los litigantes.

Es así, que quienes emitimos el presente Dictamen, coincidimos con el objeto de la acción legislativa en análisis, en virtud de que, tal como se expone en ella, resulta necesario adecuar en el numeral de referencia del Código Procesal en cuestión, en virtud de que, el termino del arresto, como se contempla actualmente es excesivo, y en consecuencia violenta las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Garantías Individuales de las partes, lo cual hace nugatoria la medida de apremio de referencia.

En consecuencia se colige que dicho instrumento debe de ser congruente con lo estipulado en la Ley Suprema de la Republica. En este tenor se considera que en el presente caso debe de aplicarse la misma regla.

Al efecto, quienes promovemos la presente iniciativa consideramos que dicha medida de apremio debe de adecuarse al Marco Constitucional, para estar en posibilidades de cumplir con su objetivo, como medida de apremio.

En virtud de las consideraciones expuestas, estimamos procedente la iniciativa en cuestión.

En torno a lo anterior, nos pronunciamos a favor de la iniciativa referida, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA FRACCION IV DEL ARTICULO 16, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 16 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 16. Los tribunales para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear a discreción, los siguientes medios de apremio: ...

IV.- El arresto hasta por 36 horas. La policía deberá informar al juzgado, en cada caso, la fecha en que se llevo a cabo la detención. ...

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil seis.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE.

SECRETARIO

DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.

SECRETARIO

DIP. FERNANDO A. FERNANDEZ DE LEON.

Hoja de firmas del dictamen recaído a la iniciativa de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.